

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Teográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

## Num. 6008

Las leyes o bilingües en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 y 11 de Julio)

Núm. 1449

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador de esta provincia para el que he sido nombrado por Real Decreto de 28 de Junio último, habiendo cesado en su consecuencia el Sr. Secretario de este Gobierno D. Ignacio Martínez de Campos y de Colmenares que interinamente lo desempeñaba desde el día 15 de Mayo próximo pasado.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia en general.

Palma 13 de Julio de 1905.

El Gobernador,

**Benito del Campo y Otero**

Núm. 1450

#### Seccion de Cuentas y Presupuestos

#### Circular

Llegada la época en que los Ayuntamientos vienen obligados á rendir la cuenta general de los fondos que han administrado durante el anterior ejercicio de 1904, me he creído en el deber de recordarlos el cumplimiento de tan preferente servicio puesto que de lo contrario resultaría inutil la formación del presupuesto, ineficaces cuantas disposiciones se han dictado para regular la recaudación, distribución é inversión del caudal común y de poder exigir si llega el caso, las responsabilidades consiguientes.

Sin embargo de que los preceptos administrativos que regulan dicho servicio han sido siempre claros y terminantes y su trabajo de extremada sencillez ha sido cumplido por la mayoría de Ayuntamientos de esta provincia, hay algunos pocos,

casi siempre los mismos que á pesar de ello retrasan la formación y remisión de sus cuentas, con lo que dan ocasión á tener que exigirles las responsabilidades en perjuicio, tanto de los intereses municipales, como de los particulares de Alcaldes, Depositarios y Concejales; perjuicios que con suma facilidad pueden evitarse con la justificación de los hechos realizados cuando éstos son recientes y se conservan en la memoria y que se hace difícil cuando por el transcurso de los años se desconocen ó se olvidan.

Á evitar estos inconvenientes, á la vez que á normalizar la administración de los municipios, ha venido sin duda alguna la R. O. de 25 de Enero último que con sus acertadas instrucciones establece de una manera categórica las reglas y procedimientos que han de observarse en el servicio de referencia que son las siguientes:

1.ª Terminado el 30 de Junio último el periodo de ampliación que ha regido para el ejercicio de 1904, los Sres. Alcaldes y Depositarios procederán sin demora á confeccionar y presentar las cuentas de dicho año al Ayuntamiento para la tramitación marcada en los artículos 161 y siguientes de la ley municipal á fin de que la Junta de asociados pueda censurarlas y fijarlas dentro de la primera quincena de Agosto próximo, remitiéndolas á este Gobierno bajo la responsabilidad personal de los Alcaldes, dentro precisamente de la segunda quincena de ese referido mes.

Si el 1.º de Septiembre no se hubiera cumplimentado este servicio en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 y la de 10 de Enero de 1902, se procederá al nombramiento de comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficio, con dietas á costas de los cuarentadantes responsables.

2.ª Los documentos esenciales que han de comprender la cuenta general de fondos municipales son:

La cuenta de presupuestos que rendirá el Alcalde Presidente de la Corporación, con sujeción al modelo número 5, de la circular de 10 de Abril de 1888, y á cuyo documento han de acompañarse certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1904 y la de 30 de Junio de 1905, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos y relaciones nominales de deudores y acreedores del municipio.

La cuenta de propiedades ó derechos del Municipio que rendirá el mismo Alcalde y que ha de comprender, las propiedades y derechos de la municipalidad, sus productos, derechos y acciones que constituyendo el patrimonio del distrito no consten ya en los respectivos presupuestos; consiguiendo al propio tiempo los empréstitos, deudas y demás cargas que pesen sobre el Ayuntamiento.

La cuenta de caudales rendida por el Depositario de la Corporación cuyo documento comprenderá las cantidades recaudadas durante el año 1904, más las reali-

zadas en su periodo de ampliación ó sea hasta el 30 de Junio último, así como las satisfechas durante el citado lapso de tiempo de diez y ocho meses, justificándose unas y otras con las relaciones de cargo y data por cada capítulo y su clasificación por artículos, á las cuales se unirán los cargaremes y libramientos comprobantes de la recaudación é inversión de los fondos; y

Por último el expediente de aprobación instruido por el Ayuntamiento con arreglo á los artículos 161 y siguientes de la ley orgánica.

Además serán reintegradas con sujeción á las prescripciones de la ley del timbre de 26 de Marzo de 1900 las cuentas de Presupuestos, Caudales ó de Depositaria y Propiedades, los libramientos, relaciones de cargo y data y demás justificantes.

Me prometo del acreditado celo de los Sres. Alcaldes, Depositarios y Secretarios Contadores de los Ayuntamientos de esta provincia que dentro de los plazos señalados serán presentados en esta Sección, por duplicado, las cuentas municipales del presupuesto de 1904.

De la presente circular los Sres. Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren y tendrán especial cuidado de comunicar á este Gobierno dentro de la primera quincena de Agosto próximo el día en que se convoque á la Junta municipal para la censura y aprobación de dichas cuentas.

Palma 12 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,

**Ignacio Martínez de Campos**

Núm. 1451

#### Carruages.—Circular

Habiendo sido aprobada por este Gobierno la tarifa de los carruages públicos para el servicio entre diferentes puntos de esta Isla, se publica á continuación para conocimiento general, haciendo presente que se ha dispuesto que cada carruaje lleve á contar del día 16 del mes actual colocado en lugar constantemente visible, un ejemplar de dicha tarifa sellada por este Gobierno, como requisito indispensable para exigir el pago del correspondiente servicio y que por la inobservancia de esta condición se corregirá gubernativamente al conductor.

Todo ello sin perjuicio de la tarifa aprobada por el Ayuntamiento de esta capital para los servicios de dichos carruages dentro de su término.

Palma 12 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,

**Ignacio Martínez de Campos**

#### Carruajes públicos de Mallorca

#### TARIFAS

Desde Palma á Valldemosa ida y vuelta en el mismo día cinco ó menos personas, 17'50

	Pesetas
Desde Palma á Valldemosa ó vice-versa.	12'50
Desde Palma á Miramar ida y vuelta en el mismo día.	20'00
Desde Palma á Deyá por Miramar ida y vuelta en el mismo día.	25'00
Desde Palma á Deyá ó vice-versa.	20'00
Desde Palma á Sóller por Valldemosa ida y vuelta en el mismo día.	30'00
Desde Palma á Sóller por Valldemosa y al Puerto y regreso el mismo día.	35'00
Desde Palma á Sóller directo ida y vuelta en el mismo día.	25'00
Desde Palma á Sóller directo ó vice-versa.	20'90
Desde Palma á Andraitx ida y vuelta en el mismo día.	25'00
Desde Palma á Andraitx ó vice-versa.	20'00
Desde Palma á Calviá ida y vuelta en el mismo día.	20'00
Desde Palma á Calviá ó vice-versa.	15'00
Desde Palma á Esporlas ida y vuelta en el mismo día.	15'00
Desde Palma á Esporlas ó vice-versa.	10'00
Desde Palma á Bañalbufar ida y vuelta en el mismo día.	25'00
Desde Palma á Bañalbufar ó vice-versa.	20'00
Desde Palma á Estallenchs ida y vuelta en el mismo día.	30'00
Desde Palma á Estallenchs ó vice-versa.	22'50
Desde Palma á Lluch ida y vuelta en el mismo día.	40'00
Desde Palma á Lluch ó vice-versa.	30'00
Desde Palma á Pollensa ida y vuelta en el mismo día.	40'00
Desde Palma á Pollensa ó vice-versa.	30'00
Desde Palma á Alcudia ida y vuelta en el mismo día.	40'00
Desde Palma á Alcudia ó vice-versa.	30'00

Nota 1.ª Cuando se empleen dos días se abonarán 10 pesetas sobre los precios antedichos.

2.ª Por cada pasajero que esceda de cinco se abonarán dos pesetas sobre los precios antedichos y una si solo es para la ida ó para la vuelta.

### SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá auxiliar

el aprovechamiento de aguas públicas para riegos de terrenos, siempre que la concesión no exceda de 200 litros continuos de agua por segundo, en las condiciones y cuantía que se señalan en esta ley.

Si se solicita concesión que exceda de 200 litros continuos de agua por segundo por los dueños del terreno que ha de regarse, un Sindicato agrícola ó un Municipio, que se comprometan á ceder gratuitamente el agua á los regantes, el Estado podrá auxiliar la construcción de los canales y pantanos que para ello sean necesarios, con arreglo á las disposiciones de la ley de 27 de Julio de 1883.

Art. 2.º Para obtener el análisis será condición indispensable que la autorización de las obras necesarias para el aprovechamiento se solicite con posterioridad á la promulgación de esta ley, y que al solicitarla se haga constar que se pide también el auxilio.

Art. 3.º El auxilio consistirá en abonar al concesionario de las obras, por una sola vez, una cantidad en metálico por cada volumen de agua empleada en riego equivalente á un litro continuo por segundo, y que no podrá exceder de 200 pesetas por litro continuo y hectárea regada si la concesión se hace á Empresa que no sea propietaria de la zona regada.

Si los que soliciten la concesión son los dueños del terreno que ha de regarse, un Sindicato agrícola ó un Municipio, que se comprometan á ceder gratuitamente el agua de los regantes, el auxilio podrá llegar á 350 pesetas por litro continuo y hectárea regada.

Art. 4.º El auxilio se podrá conceder, cualquiera que sea el medido de derivar y conducir las aguas.

Art. 5.º Las concesiones con derecho á auxilio se otorgarán en todo caso por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio, y Obras públicas, previa la tramitación que se siga para las demás concesiones de aprovechamientos de aguas públicas, siendo obligatorio el informe del Ingeniero encargado del Servicio agrónomo, en la parte que le incumba, versando los informes oficiales no solo sobre la concesión, sino también sobre la cuantía del auxilio, y oyéndose necesariamente al Consejo de Obras públicas.

Art. 6.º El auxilio se abonará previa certificación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que radiquen los terrenos regados. En la certificación habrá de constar el número de litros empleados, el de hectáreas regadas y el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Las certificaciones serán anuales hasta terminar el plazo de que habla el artículo siguiente.

Art. 7.º En cada concesión se fijará el plazo á contar desde la fecha de terminación de las obras en que deben establecerse los riegos. Ese plazo no excederá de seis años, y una vez terminado caducará el derecho al auxilio para la parte de zona objeto de la concesión no regada.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se consignará el crédito que se juzgue necesario para estos auxilios, y si resultare insuficiente no habrá derecho á reclamación por parte de los interesados, ni se devengarán intereses de demora; teniendo únicamente preferencia cada año los que el anterior no hubieran cobrado el auxilio, que se abonará siempre por el orden de las fechas en que quede establecido el riago.

Art. 9.º El Estado podrá auxiliar, en la forma que marca el art. 3.º, la construcción de pozos artesianos, aunque sean de propiedad particular, con tal que el propietario ó Compañía presente el proyecto, obtenga la autorización y se someta á iguales requisitos que si se tratara de aguas públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Alvaro Figueroa

(Gaceta 8 de Julio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, continúan registrándose casos de peste bubónica en Alejandría y otros puntos de Egipto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 10 de Julio de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 11 de Julio.)

## SECCION OFICIAL

Num. 1452

### COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto con las solemnidades de costumbre el día 30 de Junio último el cepillo que contiene las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, resultó contener la cantidad de 812'80 pesetas depositadas desde el día 1.º del mismo mes.

Palma 10 de Julio de 1905.—El Vicepresidente accidental, Miguel Salom.

Núm. 1453

### ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía los Sres Roca Hermanos y Compañía de esta vecindad, pidiendo permiso para instalar un motor de gas de nueve caballos de fuerza en la calle de San Martín n.º 33 con destino á la fabricación de hielo artificial, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 8 Julio de 1905.—El Alcalde accidental, José Fuset.

Núm. 1454

El día 24 del actual, lunes, á la hora doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta pública, por medio de pliegos cerrados, para la construcción de un tramo de alcantarilla de la calle de la Galera de esta Ciudad, desde el centro de la de la Cordelería hasta la que pasa por la plaza de Coll, en la forma prevenida en la Instrucción de fecha 24 de Enero último y demás disposiciones vigentes, para la contratación de servicios municipales, y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobadas y todo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 966 pesetas 47 céntimos en baja.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depositos en esta provincia un depósito provisional del 5 pº sobre el tipo fijado importe del presupuesto ó sea de cuarenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos, el cual será ampliado por el rematante hasta completar la suma equivalente al importe del 20 pº sobre el remate, que le servirá de garantía hasta la recepción definitiva y li-

quidación final de la obra en cuya fecha podrá solicitar la devolución.

Las obras quedarán terminadas dentro del plazo de tres meses contados desde el día inmediato siguiente al en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate hecha por el Ayuntamiento.

Se abonará mensualmente mediante certificación del Arquitecto municipal, como cantidad á buena cuenta, el importe de las dos terceras partes de las obras ejecutadas y provisionalmente recibidas, hasta la recepción y liquidación final, que tendrá efecto inmediatamente de terminadas, siendo definitivamente recibidas á los dos meses de su conclusión, durante cuyo plazo de garantía serán de cuenta del Contratista todas las obras de reparación y conservación ordinarias.

El donativo aceptado por el Ayuntamiento de varios vecinos, que en junto importa pesetas 322'16 lo percibirá el contratista directamente de éstos, siéndole computada esta cantidad en la liquidación final.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 10 de Julio de 1905.—El Alcalde accidental, José Fuset.

### Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase.—Una peseta)

D. N.... N.... y N...., vecino de...., según cédula personal n.º... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... y de los pliegos de condiciones facultativas, generales y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, para la construcción de una alcantarilla en la calle de la Galera desde el centro de la de la Cordelería hasta la que pasa por la Plaza de Coll, con arreglo á los documentos citados me obligo á practicar este servicio con la rebaja de tanto por ciento (en letras) sugeriéndome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera)

Núm. 1455

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Mayo de 1905 que se forma y publica en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 109 y 110 de la ley.

Sesión del día 3 de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron dos cuentas con la cantidad de 324 pesetas. Quedó el Ayuntamiento enterado de la aprobación por parte de Sr. Gobernador Civil del proyecto del nuevo Matadero. Se aprobaron dos dictámenes de la Comisión de Fomento relativos al arriendo de Casas para Escuelas. Se aprobó la distribución de fondos para cubrir las atenciones de este mes en la cantidad de 139.054 pesetas 04 céntimos. Se autorizó el cambio de la fianza del Contratista de la Plaza Mayor. Se acordó manifestar al Sr. Subintendente Militar que las 849 pesetas 90 céntimos que reclama por unas camas facilitadas en 1870 con motivo de la fiebre amarilla ha prescrito. Se autorizaron dos obras en el Ensanche. Se acordó desestimar de una manera definitiva las pretensiones de «La Económica» respecto á cerrar la calle Fábrica de Arrabal de Sta. Catalina en su embocadura en la calle de Españalet. Se aprobaron diez dictámenes de la Comisión de Obras referentes al ramo. Se acordó elevar una exposición al Presidente del Consejo de Ministros pidiendo la inmediata reunión de las Cortes para resolver los problemas pendientes que afectan al buen regimen de las corporaciones municipales.

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron treinta y dos cuentas por la cantidad de 5.786 pesetas 31 céntimos. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Abril. Se leyó un decreto del Sr. Alcalde suspendiendo el acuerdo tomado en la se-

sión anterior de pedir la pronta reunión de las Cortes. Se acordó acudir á las Cortes contra el Sr. Alcalde y contra el señor Gobernador civil de la provincia por haber suspendido el indicado acuerdo. Quedó el Ayuntamiento enterado de un oficio del Sr. Gobernador autorizando sin previa subasta los trabajos de limpieza y saneamiento del manantial de la Fuente de la Villa. Se dieron de baja á su instancia á varios individuos en el padrón del vecindario. Se acordó que en los dias 15 y 16 se proceda al desestero y limpieza de la Casa Consistorial. Se autorizó la construcción de una casa en el Ensanche. Se aprobó la liquidación de las obras del alcantarillado de la plaza del Mercado y calles del General Barceló, Danús, Cáceres y Chacón. Se procedió al sorteo de los bonos que han de amortizarse en 1.º de Julio cuyos números se han publicado en el «Boletín». Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de saneamiento de la Plaza y calles frente á la Estación del Ferrocarril y los terrenos resultantes de las demolidas Murallas.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron 19 cuentas por la cantidad de 11.172 pesetas 58 céntimos. Se autorizó el traspaso de la propiedad de la sepultura n.º 3 del cementerio protestante. Se autorizó la colocación de un motor de gas de un caballo de fuerza en la calle de Caro del Arrabal de Santa Catalina. Se adjudicó definitivamente la subasta para la construcción de 14 sepulturas de 1.ª clase y 18 de segunda en el Ensanche del Cementerio. Se aprobaron nueve dictámenes de la Comisión de Obras referentes al ramo. Se autorizó la construcción de una casa en el Ensanche. Se adjudicó definitivamente por la cantidad de noventa mil cuatrocientas catorce pesetas la subasta para el derribo de los Baluarte del Socorador y de San Antonio y Muralla intermedia. Se autorizó la construcción de otra casa en el Ensanche.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron veinte y seis cuentas por la cantidad de 6.511 pesetas 51 céntimos. Se acordó autorizar una obra en el Ensanche. Se aprobaron cuatro dictámenes de la Comisión de obras referentes al ramo. Se acordó oficial á la Compañía Mallorquina de electricidad para que dentro del plazo de 15 dias tenga instalado el alumbrado eléctrico en el Arrabal del Molinar.

Sesión del día 31.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron once cuentas por la cantidad de 1030 pesetas 70 céntimos. Se aceptó acordando se den las gracias del ofrecimiento de la «Compañía Mallorquina de Electricidad» de iluminar gratuitamente durante seis meses y á razón de 4 horas diarias el paseo del Borne con ocho arcos voltaicos de 12 amperios cada uno. Se admitió la dimisión de un individuo de la Compañía de Bomberos por tener que ausentarse de este Municipio. Se nombró una Comisión especial para informar sobre la creación del nuevo municipio de Pina y Llorito. Quedó enterado el Ayuntamiento acordando pase á los Sres. Síndicos de que el Sr. Gobernador ha revocado el acuerdo de 27 de Julio último referente al suministro de piedra para los empedrados. Se nombró á don Miguel Forteza y Picó inspector de los tablados que se levanten en la vía pública con motivo de las fiestas callejeras. Se autorizó la construcción de una casa en el Ensanche. Se aprobaron cinco dictámenes de la Comisión de Obras referentes al ramo. Quedó enterado el Ayuntamiento acordando pase á la Comisión de Hacienda de una invitación del Sindicato de exportadores de aguardientes, vinos y licores para la reunión que ha de tener lugar el sábado próximo contra la ley de alcoholes.

### JUNTA MUNICIPAL

Durante el mes de Mayo de 1905 la Junta Municipal no ha celebrado sesión alguna.

Palma 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio Planas.—Por A. del A.—El Secretario, José Estade.

Num. 1456

## ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

Formado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para el corriente año 1905, se expone al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo documento permanecerá en la Secretaría de esta Corporación sujeto á examen y á las reclamaciones de los vecinos é interesados.

San Juan Bautista á 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 1457

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año mil novecientos cuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días á efectos de reclamación.

Lluchmayor 10 Julio de 1905.—El Alcalde-Presidente, Miguel Puig.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 1458

## AYUNTAMIENTO DE MARIA

Formado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en consumos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el corriente año, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles en el zaguán de la Casa Consistorial á efectos de reclamación; terminados que sean, se reunirá la Junta para fallar las que hayan presentado ó las que se formulen en el acto.

Maria 10 Julio 1905.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. de la J. M.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 1459

## ALCALDIA DE MANACOR

Por un vecino de ésta se ha recuperado un perro perdiguero que se encontró abandonado en la carretera que de Palma conduce á Capdepera. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el que crea ser su dueño se presente á esta Alcaldía á recogerlo que se le entregará acreditando serio.

Manacor 11 Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 1460

*D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Guillem y Herrera de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y de Francisca, viudo, cortador de calzado, con instrucción, natural de Valencia, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á once de Julio de mil novecientos cinco.—Mendo.—El Secretario, Pedro Andreu.

Núm. 1461

*D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal, letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Forteza y Cortés, de quince años de edad, hijo de Juan y de Maria, soltero, natural y vecino de esta ciudad, cortador, y cuyo actual paradero se

ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, ojos oscuros, pelo castaño y boca y nariz regular, para que dentro el término de quince días á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el acto de terminación del sumario de la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurtos de mecheros de gas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la Cárcel de este Partido.

Dado en Palma á tres de Julio de mil novecientos cinco.—Pedro A. Bauzá.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1462

*D. Juan Bautista Ripoll y Estadés, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.*

Por el presente segundo y último edicto, y en virtud de providencia del día de hoy, recaída en el expediente declaración de herederos legales de Monserrate Mariano Nicolau, promovido ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á nombre de Catalina Ramis Nicolau y Antonia Nicolau Amengual, primas hermanas del finado, en cuyos autos se ha personado Margarita Ramis Nicolau, pretendiendo tener igual derecho á la herencia de que se trata, que las promoventes, por hallarse en el mismo grado de parentesco con el finado que aquellas; y en su consecuencia se ha acordado se llamen á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho Monserrate Mariano Nicolau, hijo natural de Mariana Nicolau Pons y de padre desconocido, soltero, fallecido en la villa de Lloseta, de donde era vecino, el día diez y seis Diciembre de mil novecientos cuatro, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca tres Julio de mil novecientos cinco.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1463

*D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de Instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.*

Hago saber: Que en el sumario instruido bajo el número catorce del año último sobre estafa de varios efectos á virtud de denuncia de D. Buenaventura Céster y Malonda, vecino de Barcelona, contra Joaquín Romaní y Bosch, empresario de Teatros, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, que habitó en la calle Conde del Asalto número 48 piso 3.º de dicha ciudad de Barcelona y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha recaído el siguiente

Auto.—Mahón tres de Julio de mil novecientos cinco.—Resultando que en este sumario se han practicado ya todas las debidas diligencias que se han estimado necesarias; Considerando que en su virtud y en meritos de lo acordado por la Excm. Audiencia de esta provincia en el auto de veinte y ocho de Junio último que se inserta en la anterior certificación, procede declararlo terminado; Vistos los artículos seiscientos veinte y dos, seiscientos veinte y tres y ochocientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de Instrucción de este partido, por ante mí el infrascripto Escribano Habilitado.—Dijo: Se declara terminado el presente sumario, y por el conducto prevenido elevase original á la Excm. Audiencia de esta provincia, previa notificación de este auto, por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia al procesado Joaquín Ro-

mani y Bosch, al que se emplazará en forma para que dentro el término de diez días comparezca ante dicho Tribunal superior asistido de abogado y procurador que le defiendan y representen bajo apercibimiento si no lo verifica, de nombrarse los de oficio; y póngase este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de dicha Audiencia. Lo mandó y firma el referido Señor Juez de que doy fé.—Francisco Buisen.—Ldo. Jaime Allés.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á dicho procesado Joaquín Romaní y Bosch, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Mahón á tres de Julio de mil novecientos cinco.—Francisco Buisen.—Ldo. Jaime Allés.

Núm. 1464

## CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que se instruye contra Guillermo Mora y Coll, sobre robo de embutidos, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al conocido por Francisco que en el mes de Mayo próximo pasado estaba de mozo de labranza con Vicente Frau Tugores en la casa de campo llamada «Malvasia» situada en el paraje Coll den Rebausa de este término, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado al objeto de declarar en la indicada causa bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para el cumplimiento de lo mandado expido la presente en Palma á primero Julio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1465

*D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, mediante providencia del día de hoy, dictada á petición del Procurador D. Miguel Oliver en nombre de D. Manuel Maroto y Orlandis, en autos juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de determinados gravámenes, que pesan sobre las fincas que se expresarán, propias del expresado D. Manuel Maroto; se confiere traslado de la demanda, á D. Bernardo Serra y Cañellas, D. Pedro Mariano Orlandis y Dezcallar, D. Pedro Juan Bosch y D. Salvador Llompart y Sbert, en ignorado paradero, ó sus respectivos sucesores de cada uno de ellos, caso de haber fallecido; á cuyos demandados se emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, con prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Son Moix Negre de veinte y una hectareas, treinta y una areas, situada en el término de esta ciudad, y lindante al Norte con el camino dels Reys, al Este el Rafal Casanovas y Son Arizó, al Sur con el predio Son Cotoner y al Oeste con camino de la Vileta. Se halla inscrito al fóllo 144 vuelto, del tomo 48 del término; finca número 1651, inscripción octava.

Son Pats, situado en el término municipal de Valldemosa, de extensión de quinientas sesenta hectáreas sesenta y ocho áreas doce centiáreas y linda por Norte con el predio Son Moger, por Nordeste con el llamado Pujig del Lloser, por Este con el denominado Son Maxella, por Sur con el nombrado Son Antich, por Oeste con el conocido por Son Capaspre del término de Esporlas y por el Noroeste con el predio Son Bronzó. Se halla inscrito al fóllo ciento veintiocho y siguientes del tomo seis del Ayuntamiento de Valldemosa finca número doscientos cincuenta y cinco inscripciones dos á seis.

Palma veintiseis Junio de mil novecientos cinco.—Vidal.

Núm. 1466

*D. Juan Alzamora, Juez municipal de la ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.*

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Mateo Banús y Adrover y hermanos, sobre inscribir dos fincas á favor de los mismos en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente.—Providencia.—Felanitx once de Julio de mil novecientos cinco.—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citando en forma á Catalina Adrover y Gayá, sus herederos ó sucesores, para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesorio que se sigue á instancia de Mateo Banús y Adrover y hermanos para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyó, mandó y firmó D. Juan Alzamora, Juez municipal de esta ciudad de que certifico.—Juan Alzamora.—Nicolás Nicolau, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma á la desconocida Catalina Adrover y Gayá sus herederos ó sucesores, expido el presente en Felanitx á once de Julio de mil novecientos cinco.—Juan Alzamora.—P. S. M.—Nicolás Nicolau.

Núm. 1467

*El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitan del Puerto de Palma*

Hace saber: Que por Real orden del 20 del mes último se ha dispuesto una convocatoria para cubrir 47 plazas vacantes en la escuela de aprendices marinos del Departamento del Ferrol, debiendo los aspirantes que reúnan los requisitos reglamentarios presentar sus instancias en esta Comandancia de Marina acompañadas del acta de nacimiento del registro civil, certificado de buena conducta, permiso de sus padres ó tutores y prestar su conformidad con las condiciones que impone el reglamento de dicha clase y justificar saber leer y escribir, advirtiendo que las instancias de los que soliciten deberán estar en la Capital del Departamento de Cartagena el día 5 de Septiembre próximo. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes á quienes pueda interesar.

Palma 8 de Julio de 1905.—José Pidal.

Núm. 1468

## COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Agosto próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de caza por la fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital sita carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 11 de Julio de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raymundo Gutiérrez.

Núm. 1469

*El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza*

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo, las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 14 del mismo á las doce, para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaria de Guerra de esta Plaza, San Sebastian n.º 1, las proposiciones con muestras de artículos

que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, y seguridad para el suministro y en los precios de ellas comprenderán todos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 11 de Julio de 1905.—Ignacio Mendez Alzola.

#### Artículos que se citan

Acéite mineral, id. vegetal de 1.<sup>a</sup>, idem id. de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, jabón común, carbón vegetal, id. koch, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jamón, leche de vaca, leña, manteca, patatas, pichón, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, idem generoso y Jerez.

#### Núm. 1470

#### El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del trocés y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicho Parque por fin del primer trimestre de este año, se convoca por el presente á una subasta oral que se celebrará el día 29 del mes actual á las once en este Comisaría de Guerra, sita en la calle del Socorro de esta ciudad, bajo los precios límites siguientes:

18 kilogramos de trapo de hilo, á 0'30 pesetas.

23 id. de id. de algodón, 0'20 id.

15 id. de id. de lana, á 0'10 id.

22 id. de id. de lona, á 0'20 id.

5 id. de latón, á 0'50 id.

88 id. de hierro, á 0'03 id.

211 id. de madera, á 0'02 id.

El autor de la proposición aceptada, satisfará en el acto su importe en metálico, y habrá de retirar de los almacenes de este Parque, el expresado material, al día siguiente de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 11 de Julio de 1905.—Antonio Vilella.

#### Núm. 1471

#### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día catorce de Agosto próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como así mismo á poner los artículos que les compren en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 8 de Julio de 1905.—El Jefe del Detall, José Casanovas.—V.º B.º—El Director, Ignacio Mendez Alzola

#### Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

#### Artículos de Utensilios

Acéite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga, ceniza, y carbon cok.

#### Núm. 1472

#### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; tres, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una, para la de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en

los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad

correspondiente; y si está existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se pondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becario.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.

#### Núm. 1473

D. Juan Cañellas y Coll, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la 2.ª zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Certifico: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del 2.º trimestre de 1905 se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan sin que conste á esta recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente, en vista de lo cual expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Junio de 1905, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del deber cubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifícase, á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

#### Pueblo de Algaida

Rústica	Pesetas
Antonia Capellá Amengual.	1'80
Antonio Mulet Munar.	1'90
Antonio Pastor Castañer.	1'70
Juan Oliver Torrens.	1'90
Catalina Vanrell Verdera.	1'90
Bartolomé Cerdá Miralles.	2'20
Gabriel Juan Borrás.	1'80
Margarita Miralles Más.	2'80
Miguel Mulet Llabrés.	1'90
Juan Abrinas Llach.	1'80
Juan Abrinas Miralles.	0'20
Agustín Capellá Oliver.	0'60
Gabriel Garau Mulet.	0'90
Miguel Janer Sastre.	2'90
Herederos de Maria Llompart.	1'80
Miguel Mir Mut.	2'50
Catalina Beltrán Abrinas.	0'40
Miguel Amengual Rafal.	3'40
Lorenzo Oliver Pujol.	0'60
Margarita Pou Cerdá.	1'10
Bartolomé Pou Sastre.	2'90
Pablo Borrás.	3'40
Maria Clar Expósito.	1'80
Juan Fiol Vert.	1'00
Antonia Mayol Gomila.	2'00
Miguel Miralles Compañy.	2'70
Miguel Miralles Miralles.	1'10
José Mora Marimón.	2'20
Antonia Nicolau Miralles.	2'50
Bartolomé Roca Castell.	1'10
Juan Trobat Miralles.	1'60

#### Pueblo de Lluchmayor

Rústica	Pesetas
Gabriel Bauzá Monserrat.	1'30
Juan Roig Figuera.	0'20
D. Paulino Vernier.	1'10

#### Urbana

Juan Garau Vadell.	0'20
Antonio Llompart Llaneras.	1'60

#### Utilidades

Antonia Ana Prats Más.	1'00
Sebastian Noguera Coll.	0'60
Francisca Ana Tomás Rubí.	1'10
Isabel Maria Tomás Durán.	0'70
Catalina Vich.	

Y á los efectos del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica el presente Edicto, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las notificaciones, para que surtan los efectos según la referida Instrucción.

Lluchmayor á 7 de Julio de 1905.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Cañellas.

## ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año último, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre del año 1903, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa refrendada.